



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 4088-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1075722025

Santiago de Surco, 05 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N° 1075722025-3 de fecha 11 de abril del 2025, Anexo N°1075722025-4 de fecha 28 de abril del 2025, [la Razón Social PETTY DIGITAL S.A.C.](#), identificado con RUC N°20545822696, con domicilio fiscal **Pj. Guardia Civil N°248**, Distrito de Villa Maria del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°3364-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N°3364-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la razón social **PETTY DIGITAL S.A.C.**, para el predio ubicado en **Jr. Cristóbal de Peralta Norte MZ. G Lt. 13 Urb. Valle Hermosa de Monterrico – Santiago de Surco**, para el cual requiere colocar Anuncios **Cantidad:** UN (1) Anuncio; **Características del elemento publicitario:** **Ubicación:** PARAMENTO LATERAL; **Material:** LONA PLASTIFICADA; **Medidas:** Ancho: 16.00ml, Alto: 16.00ml; Área: 256m²; **Leyenda:** VARIABLE;

Frente a ello la Razón Social **PETTY DIGITAL S.A.C.**, ingresa con Anexo 1075722025-3 de fecha 11 de abril del 2025, interpone Recurso de Reconsideración; y el anexo 1075722025-4 complemento del recurso presentado, contra la Resolución Subgerencial N°3364-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:

(...)

- Que nuestra empresa solicito autorización para la instalación de una gigantografía adjuntando los requisitos establecidos.
- Se nos notificó la resolución materia de impugnación Artículo Primero. Declara IMPROCEDENTE la solicitud para la colocación de la gigantografía en propiedad privada ubicada en el Jr. Cristóbal de peralta Norte MZ. G Lt. 13 Urb. Valle Hermoso de Monterrico Surco.
Con informe técnico N°395-CEHTR de fecha 04 de abril del 2025 el especialista técnico opina que: DE acuerdo a la Ordenanza N° 2682-MML, no cumplimos con los requisitos estipulados dentro del Texto del TUPA de la Municipalidad de Surco.
- Lo referente a la Resolución Subgerencial N°3364-2025-SGCAITSE-GDE-MSS y el Informe Técnico N°395-CEHTR, respecto tenemos que manifestar que en el presente caso estamos cumpliendo con subsanar las observaciones advertidas en el informe técnico.
- El administrado adjunta como medio de prueba los siguientes documentos:
 - a. Plano estructural firmado por el Ingeniero Civil responsable
 - b. Plano eléctrico se ha colocado las características técnicas así el grafico que figura el recorrido de la conexión eléctrica al suministro hasta el elemento de publicidad.
 - c. Declaración Jurada consignado el número de DNI del Ingeniero Civil Ricardo Blanco Cassana.
 - d. Memoria descriptiva donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento.
 - e. Carta de responsabilidad suscrita por el Ing. responsable
 - f. Documento Simple donde se indica el tiempo de exhibición 6 meses. (...)"

Que, mediante Informe N°337-2025-MVD, [de fecha 06 de mayo del 2025](#), personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, Municipalidad de Santiago de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 5bXu8J

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Surco en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles.”

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada con fecha 07 de abril del 2025 el mismo que se encuentra a folio (63) y el recurso fueron interpuesto el 11 de abril del 2025 y su complemento el 28 de abril del 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

El artículo 219° de la mencionada norma, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, la Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, el **artículo Octava, de la Ordenanza N°2682**. disposiciones Complementarias Finales: Sobre Normativa de las Municipalidades Distritales, En sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para regular complementariamente los procedimientos y las disposiciones técnicas para autorizar la ubicación de elementos de publicidad exterior en el ámbito de sus competencias, tal como lo establece el artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que las Municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la Provincia de Lima, se rigen por las limitaciones y disposiciones que se establezcan a través de las Ordenanzas, metropolitanas, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

Que, la Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local,

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis.

Con **Informe N°395-2025-CEHTR**, de fecha 04 de abril del 2025 el área técnica señala por qué no sería válido emitir la autorización solicitada por el administrado, teniendo en cuenta la Ordenanza N°2682-MML; la Ordenanza 715-MSS, y el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, concluyendo en lo siguiente:

De acuerdo al expediente:

1. La razón social PETTY DIGITAL S.A.C., presenta como parte del expediente una declaración jurada en donde deja constancia de los intentos y falta de respuesta por parte del propietario (colindante); sin embargo, según el artículo 36, numeral 6 de la Ordenanza N° 2682-MML, se indica que se deberá contar con la autorización expresa del propietario del predio colindante.
2. El plano de instalaciones estructurales E-01 se encuentra firmado y sellado por el Ing. José Luis Sandoval Altamirano quien es ingeniero mecánico electricista.
3. El plano de instalaciones eléctricas IE -01 ubicado a fojas 45, carece de características técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de conexión del suministro eléctrico hasta el elemento de publicidad exterior, únicamente cuenta con un (01) detalle de luminaria en donde se observa la medida del componente de iluminación (reflector) por lo tanto no es factible la verificación del cumplimiento de las condiciones eléctricas.
4. La declaración jurada ubicada a fojas 46, se consigna que el Ing. Ricardo Inocente Blanco Cassana de quien no se indica el número de documento nacional de identidad, declara bajo juramento que se ha elaborado los planos correspondientes a lo solicitado, sin embargo, ninguno de los planos se encuentra sustentados por el ingeniero en mención.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 5bXu8J





Municipalidad de Santiago de Surco

5. La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento, se encuentra incompleto ya que carece del procedimiento de mantenimiento.
6. De acuerdo a la revisión de la documentación, el expediente carece del siguiente requisito según lo estipula el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (28.09.2024):
 - La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil), excepto para los procedimientos previstos en la Ordenanza N° 2186-MML (Letreros, letras recortadas, placas y toldos), o la que la sustituya.
 - Documento simple donde se consigne su tiempo de exhibición. (No pudiendo excederse de seis (06) meses, en el caso de banderolas, inflables publicitarios de campañas).
7. En la documentación técnica presentada, no se consigna el área del muro exterior con la finalidad de verificar si el elemento de publicidad exterior no supera las $\frac{3}{4}$ partes del mismo.

CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2186-MML, Artículo 36 numeral 6.
2. El expediente **NO CUMPLE** con los requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la razón social con anexo N°1075722025-3, presenta recurso de reconsideración a la Resolución Subgerencial N°3364-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, adjunta documentación como medio de prueba, los mismos que son: **a)** Plano estructural firmado por el Ingeniero Civil responsable; **b)** Plano eléctrico se ha colocado las características técnicas así el gráfico que figura el recorrido de la conexión eléctrica al suministro hasta el elemento de publicidad; **c)** Declaración Jurada consignando el número de DNI del Ingeniero Civil Ricardo Blanco Cassana; **d)** Memoria descriptiva donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento; **e)** Carta de responsabilidad suscrita por el Ing. Responsable; y **f)** Documento Simple donde se indica el tiempo de exhibición de 6 meses. Motivo por el cual los actuados es derivado al área técnica para su evaluación, luego de la evaluación de la documentación, se emite el **Informe N° 544-2025-CEHTR**, de fecha 05 de mayo del 2025, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de marzo del 2025, se emite el Informe N° 395-CEHTR-2025, en donde se concluye en lo siguiente:
 - El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2186-MML, Artículo 36 numeral 6.
 - El expediente **NO CUMPLE** con los requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.
 - Es opinión de la suscrita que se adjunte el presente informe al expediente de la referencia con la finalidad de que el área legal realice la atención y/o opinión de acuerdo a sus funciones, salvo mejor parecer.
2. El día 04 de abril del 2025, se procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 3364-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, en donde se resuelve en artículo primero. - *“Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social PETTY DIGITAL S.A.C., identificado con RUC N° 20545822696, para el establecimiento ubicado en JR. CRISTOBAL DE PERALTA NORTE MZ. G LT. 13 – URB. VALLE HERMOSA DE MONTEERRICO – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución”*.
3. La Resolución Subgerencia fue notificada en fecha 07/04/2025, conforme se observa en el acta de notificación ubicada a fojas 63 del expediente

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

1. La razón social PETTY DIGITAL S.A.C., encontrándose dentro del plazo de ley establecido conforme al artículo 218 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, interpone Recurso de Reconsideración, indicando lo siguiente:

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

(...)

SEGUNDO. - Que posteriormente nos notifican la resolución materia de impugnación ARTÍCULO PRIMERO Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa PETTY DIGITAL S.A.C. para la colocación de la gigantografía en propiedad privada ubicada en el Jr. Cristóbal de Peralta Norte Mz. G lote 13 Urb. Valle Hermoso de Monterrico Surco.

Que mediante informe técnico Nro 395-CEHTR de fecha 04 de abril del 2025, el especialista técnico de esta sub gerencia opina que: De acuerdo a la ordenanza N° 2682-MML, no cumplimos con los requisitos estipulados dentro del texto del TUPA de la Municipalidad de surco.

TERCERO. - Que lo referente a la Resolución Sub Gerencial Nro. 3364-2025-SGCAITSE-GDE-MSS y el informe Técnico nro. 395-CEHTR, al respecto tenemos que manifestar que el presente caso estamos cumpliendo con subsanar las observaciones advertidas en el informe técnico.

(...)

III. MEDIOS PROBATORIOS. -

- El plano estructural firmado por el ingeniero Civil responsable.
- El Plano eléctrico se ha colocado las características técnicas así el gráfico que figura el recorrido de la conexión eléctrica al suministro hasta elemento de publicidad.

La declaración Jurada consignando el número de DNI del ingeniero civil Ricardo Blanco Cassana.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 5bXu8J





Municipalidad de Santiago de Surco

- *Memoria descriptiva donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento.*
 - *La carta de responsabilidad suscrita por el Ing. responsables.*
 - *Documento simple donde se indica el tiempo de exhibición 6 meses.*
2. Posteriormente en fecha 28 de abril del año en curso, la razón social PETTY DIGITAL S.A.C. anexa adicionalmente los siguientes documentos:
 - Carta responsabilidad de instalación eléctrica debidamente suscrita por el ingeniero responsable.
 - Plano donde se consigna el área del muro exterior tanto el ancho como el alto.
 - Plano eléctrico debidamente firmado por el ingeniero responsable.

DE LA REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- Luego de la revisión de los documentos presentados como parte del levantamiento de las observaciones, se verifica que la razón social cumple con aclarar y presentar todos los puntos señalados en el Informe N° 395-CEHTR-2025.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la presunción de veracidad de que todos los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en el escrito que se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como del contenido veraz de la documentación para fines administrativos según lo indicado en el Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS N° 004-2019-JUS, se toma conocimiento de la autorización del propietario que obra a FOJAS 10 sobre el inmueble ubicado en: Jr. Cristóbal de Peralta Norte Mz. G Lt. 13 Urb. Valle Hermosa de Monterrico del distrito de Santiago de Surco.
2. El administrado **CUMPLE** con el artículo 36 de la Ordenanza N° 2682-MML.
3. El administrado deberá cumplir con las obligaciones indicadas tanto en el Artículo 48° de la Ordenanza N° 2682-MML, como en el Artículo 10° y el horario establecido en el Artículo 27° de la Ordenanza N° 715-MMS.

Por lo tanto, queda desvirtuado los fundamentos del informe N°395-CEHTR-2025; y la Resolución Impugnada, se procede a declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración.

Que, estando a las consideraciones señaladas, conforme al Informe Legal N°337-2025-MVD; Ordenanza N°2682-2024-MML, Ordenanza N°715-MSS; Ley N°27444, los requisitos señalados en el TUPA; y, la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la **Razón Social PETTY DIGITAL S.A.C.**, contra la Resolución Subgerencial N°3364-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, del local ubicado en **Jr. Cristóbal de Peralta Norte MZ. G Lt. 13 Urb. Valle Hermosa de Monterrico – Santiago de Surco**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Emitir la respectiva Autorización Municipal de Anuncio y Publicidad a la Razón Social **PETTY DIGITAL S.A.C.**, ubicado en **Jr. Cristóbal de Peralta Norte MZ. G Lt. 13 Urb. Valle Hermosa de Monterrico - Santiago de Surco**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 5bXu8J

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe